



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 22 de Noviembre)

**FRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

#### Circular.

En el día de hoy he vuelto á encargarme del mando de la provincia, cesando en el mismo el Sr. Presidente de la Excm. Diputación, don José Rodríguez Vazquez.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.  
Leon 19 de Octubre de 1891.

El Gobernador.  
José Novillo.

### SUSCRICION NACIONAL

para socorrer las desgracias ocasionadas por las inundaciones

	Pesetas Cts.
SUMA ANTERIOR...	11.128 04
Ayuntamiento de Escobar de Campos.....	31 »
Idem de Roperuelos.....	24 »
Idem de Bembibre.....	60 »
Idem de Toral de los Guzmanes.....	25 »
<b>TOTAL.....</b>	<b>11.263 04</b>

(Se continuará.)

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

Ante la Alcaldía de Riaño y hora de las doce de la mañana del día 21 de Diciembre próximo venidero, tendrá lugar con las formalidades prevenidas, la subasta de 5'558 metros cúbicos de roble y 0'283 metros cúbicos de haya, que como procedentes de corta fraudulenta se hallan depositados en poder del Presi-

dente de la Junta administrativa de Riaño, y por el tipo de tasación de 55 pesetas 88 céntimos y una peseta 40 céntimos.

Y siendo este aprovechamiento extraordinario, deberá el rematante sujetarse á las condiciones establecidas y publicadas para esta clase de aprovechamientos.

Leon 17 de Noviembre de 1891.

El Gobernador Interino.  
Vazquez.

El día que haga treinta de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Cuadros con las formalidades prevenidas, la subasta de 80 esteros de leña cortados en el monte «Mitad de la Loma vieja», por el tipo de tasación de 80 pesetas, y como procedentes de corta fraudulenta se encuentran depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Valsamans.

Y siendo este aprovechamiento extraordinario de los comprendidos en el art. 88, párrafo 2.º del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, ha dispuesto se anuncie en este periódico oficial, debiendo sujetarse el rematante á las condiciones establecidas para esta clase de aprovechamientos.

Leon 18 de Noviembre de 1891.

El Gobernador Interino.  
Vazquez.

El día 20 de Diciembre próximo venido y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Valle de Fivollado, con las formalidades establecidas, la subasta de 710 metros cúbicos de madera de roble, tasados en 7.100 pesetas que figuran en el plan vigente en los montes públicos de Burbia, debiendo los licitadores sujetarse en un todo al pliego de condiciones que se publica al pie de este edicto.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á las efectos de la ley.

Leon 14 de Noviembre de 1891.

El Gobernador Interino.  
Vazquez.

*Pliego de condiciones para el aprovechamiento de 710 metros cúbicos de madera de roble que figuran en el plan del corriente año forestal en el monte denominado Mosteira y sus agregados, perteneciente al pueblo de Burbia, término municipal de Valle de Fivollado.*

1.º Los 710 metros cúbicos de madera de roble, que han de ser objeto de esta subasta son valorados para los efectos de este pliego en 7.100 pesetas y procederán precisamente del rodal denominado La Mosteira, que forma parte del monte Mosteira y sus agregados del pueblo de Burbia.

2.º La subasta será doble y simultáneamente, verificándose una en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radica el monte. En ambos casos deberá asistir un empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe.

3.º Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados con sujeción á la fórmula designada en este pliego, y acompañando la carta de pago, que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse licitador.

4.º Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique este pliego, siendo de cuantía del rematante este y los demás gastos que se originen en el expediente de subasta, y de más operaciones para poder verificar la corta, los cuales satisfará antes de obtener la licencia.

5.º El rematante no tendrá derecho á otros ni más árboles que á los que están señalados con el marco del Distrito. La cubicación de estos árboles se entienda hecha en pie y en rolla.

6.º El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento, aunque esté aprobada por el Sr. Gobernador la subasta, sin que proceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito. Si lo hiciese de otro modo, será castigado como delincente por lo que hubiese cortado. El Ingeniero dará esta licencia

inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago, que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia, el importe del 10 por 100 de la cantidad en que ha sido adjudicado el remate, cuya suma lo servirá de primera partida de data.

7.º Si el rematante dejase de trascurrir el año forestal que termina en 30 de Setiembre de 1892, sin haber solicitado y obtenido la licencia para este aprovechamiento, pagará una multa igual al 10 por 100 del precio del remate, además reparará los daños é indemnizará los perjuicios que se hubieren causado.

8.º Concedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta, le será entregado el monte al rematante por la Junta administrativa del pueblo de Burbia una pareja de la Guardia civil y el empleado del ramo designado por dicho Jefe, á quien se remitirá el acta que se levante al hacer la entrega, expresando en ella el estado de la finca y el sitio donde se ha de verificar la corta y 200 metros á su alrededor.

9.º El rematante no podrá cortar más ni otros árboles que los señalados, si otra cosa en contrario hiciere se tendrá como fraudulenta la corta.

10. Tan pronto como el rematante haya terminado la corta, lo podrá en conocimiento del Distrito para que por éste se designe el empleado que haya de proceder á la contada en blanco, y señalar con el marco del Distrito los productos maderables procedentes del aprovechamiento. Hasta tanto que esta formalidad se cumpla, no podrá el rematante proceder al movimiento y extracción de las maderas.

11. Cumplida la anterior condición y extraídas las maderas, el rematante lo participará al Distrito, para que se reconozca el sitio de la corta por un empleado del ramo, el cual, con el rematante y la Junta administrativa, firmará el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificada con arreglo á las condiciones de este pliego, manifestando, en otro caso, los daños causados en el sitio

de la corta y 200 metros alrededor, para expedir el certificado de descargo, en el primer caso, si el interesado lo reclamara, ó exigirla la responsabilidad que proceda en el segundo.

12. El rematante será responsable de los daños causados por él, ó sus agentes dentro del perímetro de corta y 200 metros alrededor, y de los perpetrados por terceras personas, si en tiempo oportuno no denunciare á los empleados del ramo, ó á la Guardia civil, al causante del daño. Esta responsabilidad subsistirá desde el día en que le sea entregado el monte con la formalidad prescrita en la condicion 8.ª, hasta aquel en que la Administracion se vuelva á encargar del predio, segun lo dispuesto en la condicion anterior.

13. Cuando el rematante ceda el todo ó parte de las maderas que haya subastado á terceras personas, lo pondrá en conocimiento del Distrito, expresando con claridad el número y dimensiones de las maderas, el nombre y vecindad de los individuos á quienes haya hecho la cesion y conformidad de estos en aceptarlas.

14. El rematante no podrá pedir resarcimiento por casos fortuitos, debiendo dar por terminadas las operaciones de corta y arrastre antes del 30 de Setiembre de 1892.

15. Está obligado el rematante á dejar despojado y limpio el terreno donde se efectuó la corta, de toda clase de leñas menudas y despojos.

16. Por ningun concepto, ni bajo ningun pretexto, se permite al rematante prender fuego á los despojos de la corta; si le conviniere transformarlos en carbonos lo solicitará del Jefe del Distrito, quien dará el correspondiente permiso para ello, si lo estima conveniente, y por el empleado que el mismo designe, se señalará el lugar donde se han de construir los hornos.

17. En el apeo de los árboles, está obligado el rematante á darlos la caída por la parte que no ocasionen daños, y cuando esto no sea posible, por el lado en que aquel sea menor, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que se ha de hacer conforme á la condicion 11 aparezca no haber cumplido con la presente condicion.

18. La extraccion de los productos se hará por los carriles existentes en el monte, y cuando no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados del ramo, siendo siempre de cuenta del rematante los gastos que ocasione la apertura de estos caminos, debiendo abonar al pueblo propietario á razon del valor obtenido en la subasta, los árboles que para esta fin hayan de cortarse.

19. Queda prohibida toda concesion de prórroga en los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona la condicion 22.

20. Si el rematante dejara trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que no hubiere extraido ni cortado del monte y el importe de lo que hubiere entregado en depósito á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condi-

ciones del contrato, todo lo que se cederá en favor del pueblo dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

21. Si trascurriese el plazo sin que el rematante hubiese hecho operacion alguna en el monte, ni entregado parte del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparacion de daños é indemnizacion de los perjuicios que se hubiesen causado.

22. Podrá reclamar la rescision del contrato, ó que no tungan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento: 1.ª Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion; 2.ª En virtud de disposicion de los Tribunales ordinarios fundada en una demanda de propiedad; 3.ª Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevacion, avenida ó otro accidente de fuerza mayor, debidamente justificado.

23. La solicitud de rescision se presentará al Sr. Gobernador de la provincia, quien resolverá lo que corresponda, oyendo á la Junta administrativa del pueblo, al Ayuntamiento, al Ingeniero Jefe del ramo y á la Diputacion provincial.

24. Cuando en virtud del expediente de que habla la condicion anterior fuera acordada la rescision del contrato, le será devuelta al rematante por el pueblo dueño del monte la diferencia entre el valor de los árboles aprovechados, cubidos por un empleado del ramo, y valorados al precio del remate, y la cantidad que hubiere entregado á cuenta ó en depósito.

25. Los contratos á que se refiere este pliego, se entenderán hechos á riesgo y ventura fuera de los casos que previene la condicion 22, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razon de perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

26. Toda contravencion á las condiciones que quedan anotadas, como tambien á lo que está prevenido en la legislacion penal de manes y demás disposiciones vigentes que no se hubiesen expresado en este pliego, que ocaera estar de manifiesto en los sitios en donde ha de celebrarse la subasta, será castigado con arreglo á lo dispuesto en dicha legislacion.

Leon 4 de Noviembre de 1891.— El Ingeniero Jefe, Domingo Alvarez Arenas.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en subasta pública del aprovechamiento de 710 metros cúbicos de madera de roble en el monte denominado Mosteiza y sus agregados perteneciente al pueblo de Burbia, Ayuntamiento de Valle de Fiuollido, se comprometo á efectuar dicho aprovechamiento con exacta sujecion á los requisitos y condiciones expuestas por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y lla-

namente el tipo fijado), advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y en céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á efectuar el aprovechamiento.

#### Ferrocarriles.

Por decreto fecha de ayer, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de las fincas que expresan las relaciones publicadas en los Boletines de 2 de Setiembre último correspondientes á el Ayuntamiento de La Ercina, cuya expropiacion precisa la construccion del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, debiendo los propietarios á quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medicion y tasa, el cual tendrá la aptitud legal que determina el art. 32 del Reglamento, para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2.º, del art. 25 de dicho reglamento, se hace público el anterior decreto y se previene á los propietarios interesados en la expropiacion que si en término de ocho días no comparecen ante el Alcalde respectivo á verificar la designacion del perito ó lo hacen en persona que no reúna la aptitud legal señalada, se entenderá se conforman con el de la Empresa.

Leon 19 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,  
José Novillo.

#### Minas.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Federico Nieto, vecino de Leon, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 12 del mes de Octubre, á las diez y seis minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Inevitable*, sita en término comun del pueblo de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna, y sitio llamado Cuestas de Regacoos, y linda N. con serron del Majuelo, E. Vega de Rogacoos, S. mina Rosario y O. las Tercias, y hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina Rosario, desde donde se medirán al O. 26° N. 550 metros y se fijará la 1.ª estaca, de esta al N. 26° E. 200 metros la 2.ª, de esta al E. 26° S. 600 metros la 3.ª, de esta al S. 26° O. 200 metros la 4.ª, y de esta con 50 metros al O. 26° N. se llegará al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Noviembre de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José Rodríguez Vazquez, vecino de Leon, como apoderado de D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Seccion de Fomento de esta Gobierno de provincia, en el día 19 del mes de Octubre, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 500 pertenencias de la mina de carbon llamada *Maria Luisa*, sita en término de los pueblos de Caminayo y Morgovejo, Ayuntamiento de Valderueda, paraje llamado Rinubajo, y linda S. con terreno de los registros Adelina y Encarracion, N. y E. con la mina Estrella, E. con la mina Estrella y numento á la miema y O. con el rio Cea, y hace la designacion de las citadas 500 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una galería hundiada que existe al pié del camino de Morgovejo á Caminayo, desde donde se medirán al N. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca, de esta al N. 1.500 metros la 2.ª, de esta al N. 2.300 metros la 3.ª, de esta al E. 1.800 metros la 4.ª, de esta al S. 2.100 metros la 5.ª, de esta al E. 1.000 metros la 6.ª, de esta al S. 400 metros la 7.ª, de esta al E. 200 metros la 8.ª, de esta al S. 400 metros la 9.ª, de esta al O. 1.500 metros la 10, y desde esta con 300 metros al N. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Noviembre de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Enrique La Gasca, vecino de Leon, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 20 del mes de Octubre, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 74 pertenencias de la mina de carbon llamada *Esperanza*, sita en término del pueblo de Vegacervera, Ayuntamiento de Vegacervera, paraje llamado la Requejada, y linda N. con fincas particulares. E. y S. con terrenos comunales y O. con las minas Aurrera y Regina, y hace la designacion de las citadas 74 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon tercero de la mina Regina, desde donde se medirá 600 metros al E. y se fijará la 1.ª estaca, de esta 200 metros al N. la 2.ª, de esta 600 metros al O. la 3.ª, de esta 200 metros al N. la 4.ª, de esta 1.000 metros al E. la 5.ª, de esta 400 metros al S. la 6.ª, de esta 1.300 metros al E. la 7.ª, de esta 200 metros al S. la 8.ª, y desde esta 200 metros al N. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he

admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 6 de Noviembre de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Enrique La Gasca, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de Octubre, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 138 pertenencias de la mina de carbon llamada *Esperanza 2.*, sita en término del pueblo de Villafloje, Ayuntamiento de Matallana, paraje llama do la Bisbita, y linda N. con fincas particulares y terreno comun, S. con las minas Amparo 2., Marechu y terreno comun, O. con la mina Ulano y E. con terreno comun, y hace la designación de las citadas 138 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina Amparo 2., desde él se medirán 1.100 metros al E. y se fijará la 1.ª estaca, de esta 200 metros al S. la 2.ª, de esta 300 metros al E. la 3.ª, de esta 300 metros al S. la 4.ª, de esta 1.200 metros al E. la 5.ª, de esta 700 metros la N. la 6.ª, de esta 1.200 metros al O. la 7.ª, de esta 200 metros al N. la 8.ª, de esta 600 metros al O. la 9.ª, de esta 100 metros al S. la 10.ª, de esta 800 metros al O. la 11.ª, de esta 300 metros al S. la 12.ª y desde esta 200 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 6 de Noviembre de 1891.

José Novillo.

Por decreto de 13 del actual, he admitido á D. Rogelio Alvarez del Manzano, la renuncia que ha presentado de su registro núm. 252 de la mina de plomo y otros nombrada *Florentina*, en término de Genestosa, Ayuntamiento de La Majada, declarando en su consecuencia el terreno que la comprendo franco y registrable, salvo otro mejor derecho.

Lo que he dispuesto se anuncie en esta periódico oficial á los efectos de la ley y Reglamento vigentes del ramo.

Leon 14 de Noviembre de 1891.

El Gobernador Interino,  
Vazquez.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION  
DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1891.

Presidencia del Sr. Llamas

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Alaiz, Delás, Gonzalez Campelo, Villarino, Lizaro, Alonso Franco, Alvarez, Santos Amez, Piñán, Gomez, Oría, Martin Granizo, Gutierrez, Garcia Gomez, Bustamante y Garcia y Garcia, leida el acta de la anterior, el Sr. Oría pidió la palabra para hacer constar su voto en contra del acuerdo tomado en la sesión de ayer, por el que se concedió á la viuda de D. Benigno Reyero, Secretario que fué de la Junta de Instrucción pública, la pensión de 625 pesetas anuales. Hecha esta salvedad, el Sr. Presidente preguntó si se aprobaba el acta, quedando así acordado.

Pasaron á la Comisión de Fomento las instancias del Ayuntamiento de Valencia de D. Juan, pidiendo subvención para construir un camino, la de dos peones Camineros que desean permutar, y la de doña Prudencia Crespo, para que se le impriman unas poesías.

También pasó á la misma Comisión la proposición, defendida por el Sr. Villarino, referente al aumento de pequeñas vías de comunicación, que sirvan á los pueblos para trasladar á los centros sus productos. A la de Gobierno y Administración pasó la proposición, defendida por el Sr. Oría, para que se designe como encargado del Archivo provincial, á las órdenes del Secretario, al Oficial 4.º de Secretaría.

Se dió cuenta de varias proposiciones, presentadas á la Diputación provincial por diferentes señores Diputados, y docenas de defendidas conforme al Reglamento, y de declarada la urgencia, pasaron á figurar en el orden del día.

Quedaron sobre la mesa varias dictámenes de las Comisiones después de leídos.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia, referente al castigo de las faltas cometidas por varios acogidos del Hospicio de Leon, de las cuales ya tiene conocimiento la Corporación, pidió la palabra el Sr. Alvarez para rogar que se declarara urgente dicho dictamen, y habiéndose así resuelto, pasó á figurar en el orden del día.

Terminado el despacho ordinario, hizo presente el Sr. Oría que el señor Sanchez Fernandez se habia retirado enfermo de la Comisión provincial, siendo aceptado la excusa.

Se entró en el orden del día con la discusión del dictamen de la Comisión de Beneficencia, pidiendo la palabra el Sr. Lizaro, exponiendo como razones para combatirlo, que no estaba del todo conforme con el Reglamento desde el momento que no se expulsaba á los revoltosos con pérdida total de sus ahorros; que no se proponía la expulsión de todos los culpables, y no se ponía el hecho en conocimiento del Juez municipal para los efectos del Código civil respecto de los menores, extendiéndose, para demostrar esos puntos, en consideraciones que le llevaron á tratar de si era ó no conveniente que los Directores de los Hospicios fueran Diputados ó perso-

nas extrañas, opinando por este último extremo. Le contestó el señor Alvarez, que efectivamente la Comisión no proponía con todo el rigor del Reglamento, toda vez que era muy expuesto lanzar á unos mozos de la casa sin porvenir, sin recursos, y sin grandes principios de moralidad y educación y subordinación, como lo demuestran sus actos, exponiéndoles con esa criterio de rigor á un principio del que trataba de apartarles: que por esta razón no se consigna la expulsión de todos los que en más ó en menos tienen participación en el germen de indisciplina que existe en el Establecimiento, porque siempra sería lanzar á la sociedad gente, para ella en los actuales momentos poco beneficiosa: que sin oponerse á que el cargo de Director sea independiente del de Diputado, entiendo y creo que no hay razón para suponer que pueden estar mejor atendidos los Hospicios en aquella forma, que como están en la actualidad, porque podrán ser tan dignos los que se nombren, pero más por ningún concepto.

Pasadas las horas de Reglamento, se levantó la sesión, quedando para la inmediata la discusión pendiente, y demás asuntos que hay sobre la mesa.

Leon 12 de Noviembre de 1891.

—El Secretario, Leopoldo Garcia.

## OFICINAS DE HACIENDA.

### ADMINISTRACION

de Contribuciones de la provincia de Leon.

#### Sección de recaudación.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial del actual año económico, se verificará por el Ayuntamiento de Villahornate en los días 24 y 25 del corriente mes.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de lo preceptuado por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Leon 18 de Noviembre de 1891.  
—El Administrador de Contribuciones, Federico F. Gallardo.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Aldaldia constitucional de La Bañera.

Hallándose los Ayuntamientos de esta partido en descubierto por el pago de atenciones de la cárcel, correspondientes dichas atenciones al ejercicio actual, y algunos tambien por el de las del año económico de 1890-91, se previene á todos, que de no realizar sus debitos por el concepto indicado, en la Depositaria de los citados fondos dentro del término de ocho dias, se expedirán contra ellos los correspondientes comisionados que las hagan efectivas por la vía de apremio.

La Bañera Noviembre 16 de 1891.  
—El Alcalde, Celestino F. de Cabero.

#### Aldaldia constitucional de Izagre.

Para la recaudación del segundo trimestre por territorial y subsidio, consumos y municipales, de este Ayuntamiento, se señalan los dias 25, 27 y 28 del corriente, de sieta á

tres de la tarde, en las casas de costumbre, advirtiendo que hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre se admitirán las cuotas sin recargo alguno, como período de recaudación voluntaria.

Izagre 15 de Noviembre de 1891.  
—El Alcalde, Germán Alonso.

#### Aldaldia constitucional de Garrafe.

El vecino de Manzanada, en este municipio, D. Francisco Flecha Perez, me dá parte con esta fecha de hallarse recogido en su propia casa un macho mular, al parecer extraviado, de las señas siguientes: alzada siete y media á ocho cuartas, de bastante edad, pelo blanco, esquilado de medio cuerpo arriba.

Garrafe 13 Noviembre de 1891.  
—El Alcalde, Juan Antonio Flecha.

#### Aldaldia constitucional de Gordoncillo.

Por D. Ramon Rueda, residente en esta villa, se me ha dado parte de que el día 13 del corriente se le extraviaron dos reses vacunas, las cuales se resellan á continuación.

Gordoncillo 16 Noviembre 1891.  
—El Alcalde, Melquides Alonso.

#### Señas de las reses.

Una vaca sirga, blanca y negra, paticalzada, de celo á nueve años de edad; tiene al asta derecha un poco esconchada, marcada con hierro en el cuarto derecho trasero; otra pelo castaño, de cinco á seis años de edad; las dos de una alzada regular.

#### Aldaldia constitucional de Quintanilla de Somoza.

Por substitución del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, la cual se anuncia vacante por término de 8 dias, á contar desde el en que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, con el sueldo anual de 600 pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales; durante dicho plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de las demás documentos que acreditan su idoneidad y buena conducta.

Quintanilla de Somoza á 15 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Juan Fuente.

#### Aldaldia constitucional de Priaranza del Bierzo.

Hallándose acordado por la corporación de mi presidencia, que la cobranza de recargos municipales por concepto de territorial é industrial, tenga efecto en los dias del 25 al 30 inclusive del mes actual, se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los contribuyentes de este municipio.

Verificará dicha cobranza D. Simón Merayo y Merayo, vecino de Priaranza y en su casa habitación. Priaranza del Bierzo á 17 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Luis Merayo

#### Aldaldia constitucional de Garrafe.

Terminado el reparto de consumos y corrales de este Ayuntamiento para el corriente año económico se halla expuesto al publico por espacio de ocho dias en la Secretaría del mismo á fin de que los interesa-

dos por dicho concepto puedan hacer las reclamaciones que vieran convenientes; apercebidos que trascurrido dicho plazo no serán oídos. Garrafe 16 Noviembre 1891.—El Alcalde, Juan Antonio Flecha.

**Alocución constitucional de Villahornate.**

En los días 25 y 27 del corriente, de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, estará abierta la recaudación de las contribuciones directas de este municipio, correspondientes al segunda trimestre del ejercicio corriente, en el local que se verificó el trimestre anterior.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Villahornate á 15 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Gaitero.

Terminado por la junta repartidora de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos y sal para el año económico corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días desde la inserción en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villahornate y Noviembre 16 de 1891.—El Alcalde, Manuel Gaitero.

**JUZGADOS.**

D. Marcelino Agundez, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por el presente edicto hago saber: que en esta Juzgado se instruye sumario con motivo de haber desaparecido la noche del 1.º al 2 del actual un tal Domingo González Fernandez, de 72 años de edad, labrador y vecino de los Barrios, cuyo sujeto caminaba desde el Puente de Domingo Florez al inmediato pueblo de las Vegas de Yeres, y no ha sido habido; habiéndose acordado por providencia de esta fecha anunciarlo por medio de edictos en la **Gaceta Nacional** y **BOLLETIN OFICIAL** de esta provincia, para que las personas que tuvieran noticia de su paradero, lo participen á este Juzgado en el término de los diez días siguientes al de la última inserción.

Dado en Ponferrada á 17 de Noviembre de 1891.—Marcelino Agundez.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

Don Felipe Perez Mancoñido, Juez municipal del distrito de Pozuelo del Páramo.

Hago saber: que para hacer pago á Don Tirso del Riego, vecino de la Buñeza, de la cantidad de sesenta pesetas de principal, réditos, costas y dietas de apoderado sin perjuicio de otras sumas que al mismo adeuda Julian Gonzalez Morla, vecino de Saludes de Castroponce, se sacan á pública subasta por término de veinte días, como de la propiedad del Julian los bienes siguientes:

Pesetas

1.º La mitad de una casa por indiviso con Santiago Gonzalez Guerrero, vecino de San Adrian del Valle, que tiene la otra mitad en el casco del pueblo de Saludes, á la calle del

Barrio Nuevo, sin número, compuesta toda ella de corral delantero, cuatro habitaciones de planta baja y una alta, cuadra y pajar, que mide veinte y siete metros de longitud por diez y nueve de latitud, que linda por la derecha segun se entra con casa de Genaro Fernandez, por la izquierda, otra de Juan Gonzalez, por la espalda, con otra de Vicenta Garcia y por la entrada con dicha calle, tasada en cien pesetas..... 100

2.º Una bodega en las de dicho pueblo, compuesta de un ventano, que linda por la derecha segun se entra con otra de Martin Blanco, por la izquierda, con otra de José Valera Fernandez y por la espalda, otra de Antonio Valera, vecinos de Saludes, tasada en treinta y siete pesetas..... 37

3.º Un huerto en dicho término, dollaman los Reguerines, de cabida de un cuartillo, poco más ó menos, que linda al Naciente con la Callejina de los Huertos, Mediodia otra de Victoria Ferrero, Poniente con dichos Reguerinos y Norte otra de Lorasazo Perez, vecinos de Saludes, tasado en cuarenta pesetas..... 40

4.º Una viña en término de dicho pueblo, dollaman el Cepedo, de cabida de media cuarta próximamente, que linda al Naciente con otra de Manuel Rodriguez, Mediodia con camino de Altcar, Poniente con herederos de Tomás Barrigon, de Comento y Norte con otra de Gaspar Rodriguez, vecino de Alija, tasada en veinticinco pesetas..... 25

5.º Otra viña en dicho término á la Divisiva, de cabida de media cuarta próximamente, linda al Naciente con otra de Eusebio Valera Gutierrez, Mediodia con otra de Toribio Fernandez, Poniente con otra de Martin Morla y Norte con otra de Leopoldo Morla, vecinos de Saludes; tasada en diez pesetas..... 10

6.º Otra viña en dicho término, dollaman el Pocerin, de cabida de cuartejon y medio, linda al Naciente se ignora, Mediodia con el Prado del Cepedo, Poniente con otra de Tomás Blanco y Norte con otra de Julian Otero, de San Adrian, tasada en cincuenta pesetas... 50

7.º Otra viña en dicho término dollaman los Tesoron, de cabida de media cuarta, linda al Naciente con otra de Leopoldo Morla, Mediodia Cañada de Concejo, Poniente otra de Toribio Fernandez y Norte otra de Miguel Cordero, de San Adrian, tasada en doce pesetas 12

8.º Otra viña en el citado término al camino del Rodal, de cabida de un cuartejon, linda al Naciente se ignora, Mediodia lo mismo, Poniente con dicho camino y Norte con otra de Pascual Fernandez, tasada en diez pesetas..... 10

9.º Otra viña á las Puertitas, de cabida de un cuartejon, linda al Naciente con otra de Julian Tomás, Mediodia otra de Eusebio Gonzalez, Poniente se ignora y Norte otra de Luciano Carrera, tasada en veinte y

cinco pesetas..... 25  
10. Otra villa en el mismo término dollaman Pozacos, de cabida de un cuartejon, linda al Naciente con otra de Genaro Garcia, Mediodia con otra de Melchor Cordero, vecino de Maire, Poniente otra de Toribio Fernandez y Norte con el Prado, tasada en cinco pesetas 5

11. Una tierra puesta de barcillos al Cepedo, de cabida de media cuarta, linda al Naciente otra de Genaro Fernandez, Mediodia otra de Tirso Garcia, Poniente otra de Toribio Fernandez y Norte con camino del Cepedo, tasada en veinte y cinco pesetas..... 25

12. Una tierra en dicho término, dollaman Canavilla, de cabida de una hemina, linda al Naciente, con otra de Eusebio Calvo, Mediodia, otra de Julian Tomás, Poniente y Norte, Moldera de Cambilla, tasada en diez pesetas..... 10

13. Otra tierra al camino de San Miguel, centenal, de cabida de una hemina, linda al Naciente con otra de Vicente Prieto, vecino de Audanzas, Mediodia con dicho camino, Poniente otra de Toribio Fernandez y Norte con otra de Marcos Blanco, de Audanzas, tasada en diez pesetas..... 10

14. Otra tierra en dicho término á camino de Zotes, trigo, de cabida de hemina y media, linda al Naciente con otra de Toribio Fernandez, Mediodia otra de Manuela Prieto, Poniente otra de Angel de las Heras y Norte con dicho camino, tasada en veinte pesetas... 20

15. Otra tierra en Carroneva, trigo, de cabida de hemina y media, linda al Naciente otra de Leopoldo Morla, Mediodia otra de Manuel Pisabarro, Poniente otra de José Vega y Norte, de Mariana Cordero, tasada en veinte pesetas..... 20

16. Otra tierra á la Senda perdida, centenal, de cabida de una hemina, linda al Naciente con otra de barcillos de Tirso Pisabarro, Mediodia otra de Toribio Fernandez, Poniente otra de Diego Garcia y Norte se ignora, tasada en doce pesetas..... 12

17. Otra tierra en dicho término al camino de Carroneva, de cabida de hemina y media, trigo, linda al Naciente con barcillos de herederos de Pedro Perez, Mediodia otra de Mariana Cordero, Poniente otra de Robustiano Rodriguez, vecino de Pozuelo y Norte otra de Lorenzo Prada, tasada en veinticinco pesetas..... 25

18. Otra tierra en dicho término, dollaman Laguna Seca, trigo, de cabida de una hemina, linda al Naciente otra de Vicente Garcia, Mediodia otra de Julian Tomás, Poniente se ignora y Norte otra de Pedro San Martin, tasada en doce pesetas..... 12

19. Otra tierra á la Senda de Cambilla, trigo y centenal, de cabida de seis heminas, linda al Naciente, otra de Tomás Gonzalez, Mediodia, otra de Marcelino Gutierrez, Poniente otra de Lorenzo Viejo y Norte otra de Vicente Cordero, veci-

nos de San Adrian, tasada en sesenta pesetas..... 60

20. Otra tierra en dicho término á Madridiez, trigo y centenal, de cabida de cinco heminas, linda al Naciente otra de Anselma Fernandez, Mediodia otra se ignora, Poniente otra de Manuel Cordero Alvarez, y Norte con herederos de Manuel Blanco de San Adrian, tasada en cincuenta pesetas..... 50

21. Otra tierra á la Senda del Franco, trigo y centenal, de cabida de hemina y media, linda al Naciente otra de Angel de las Heras, Mediodia dicha senda, Poniente otra de Toribio Fernandez y Norte se ignora, tasada en diez pesetas. 10

Total..... 568

El remate tendrá lugar el día diez del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que dichas fincas carecen de título de propiedad, en cuyas condiciones se sacan á la venta.

Pozuelo del Páramo á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez, Felipa Parde.—Por su maddado, Casimiro Parde.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

El Comisario de guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Corona,

Hace saber: que el día 8 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Amministrazione militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de periton.

La Coruña 12 de Noviembre de 1891.—Domingo Garcés.

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior. Cebada de primera clase. Peja trillada de trigo ó cebada.